

# ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO ESPAÑOL EN MATERIA DE PRESTACIÓN SOCIAL DE LOS OBJETORES DE CONCIENCIA

---

En Madrid, a 17 de Enero de 1994\*

Reunidos de una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Alberto Belloch Julbe, Ministro de Justicia.

Y de otra, el Excmo. y Revdmo. Sr. D. Elías Yanes Álvarez, Presidente de la Conferencia Episcopal Española,

## MANIFIESTAN

*Primero.* Que corresponde al Ministerio de Justicia dirigir y ejecutar la política del Gobierno en materia de objeción de conciencia al servicio militar, contando al efecto, bajo la dependencia de la Dirección General de Asuntos Religiosos y Objeción de Conciencia, con la Oficina para la Prestación Social de los Objetores de Conciencia, como órgano de gestión, inspección y control (artículos 2º del Real Decreto 1449/1985, de 1 de Agosto, de estructura orgánica del Ministerio de Justicia, modificado por Real Decreto 28/1988, de 21 de Enero y Real Decreto 266/92 de 20 de Marzo, Artículo 12 de la Ley 48/1984, de 26 de Enero, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, y 2º del Reglamento y Artículo 2º del Reglamento de dicha prestación, aprobado por Real Decreto 20/1988, de 15 de enero).

*Segundo.* Que, conforme a la citada Ley reguladora de la objeción de conciencia, la prestación social de los objetores de conciencia puede realizarse en entidades no dependientes de las Administraciones Públicas, determinadas por el Ministerio de Justicia, que sirvan al interés general de la sociedad, en especial en los sectores sociales más necesitados (artículo 7º de la Ley 48/1984).

\* Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española, XI (28.I.1994), pp. 35 y 36.

*Tercero.* La Conferencia Episcopal ostenta personalidad jurídica civil, formalmente reconocida por el Estado español en el Acuerdo con la Santa Sede de 3 de Enero de 1979, sobre Asuntos Jurídicos (Artículo 1. 3).

*Cuarto.* Conforme al Artículo V. 2 del citado Acuerdo, «la Iglesia y el Estado podrán, de común acuerdo, establecer las bases para una adecuada cooperación entre las actividades de beneficencia o de asistencia realizadas por sus respectivas Instituciones».

*Quinto.* En el marco legal e institucional anteriormente expresado, el Ministro de Justicia y el Presidente de la Conferencia Episcopal, considerando la conveniencia y utilidad recíproca de una adecuada cooperación en materia de prestación social de los objetores de conciencia:

#### ACUERDAN

1º) Los objetores de conciencia podrán realizar la Prestación Social Sustitutoria en asociaciones, fundaciones, instituciones y otras entidades de la Iglesia Católica en España, de acuerdo con su naturaleza canónica y con personalidad jurídica civil, que desarrollen actividades de carácter benéfico o asistencial, preferentemente en sectores de servicios sociales y sanitarios, cooperación internacional y otras de carácter análogo que sean de interés general.

2º) La Dirección General de Asuntos Religiosos y Objeción de Conciencia del Ministerio de Justicia, a través de la Oficina para la Prestación Social de los Objetores de Conciencia y las expresadas entidades de la Iglesia Católica podrán, en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, suscribir Convenios de colaboración, a fin de dar efectividad a lo dispuesto en el Apartado anterior, respetando, en todo caso, la libertad religiosa de los objetores, la neutralidad ideológica de la Prestación Social, y el carácter propio de las entidades colaboradoras.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente documento en ejemplar duplicado, en el lugar y fecha indicados.

El Presidente de la Conferencia Episcopal Española,  
Fdo.: Elías Yanes Álvarez

El Ministro de Justicia  
Fdo.: Juan Alberto Belloch Julbe